

**A U T O**

En MADRID a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por el Letrado de la Comunidad de Madrid y del Ente Público Canal de Isabel II, se presentó escrito solicitando se le tuviese por parte en calidad de acusación particular como perjudicado en las piezas 1, 2 y 5 de las presentes actuaciones.

**SEGUNDO.-** De lo anterior se confirió traslado al Ministerio Fiscal, informó que procede admitir dicha personación.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 110 CP solo pueden ser acusadores particulares y estar comparecidos como perjudicados en el proceso penal aquellas personas en quienes puedan redundar la restitución, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

Resulta evidente que en todo delito por el que se perjudican los intereses patrimoniales de una administración pública, esencialmente el delito de malversación, el perjuicio que se ocasiona irradia sus efectos en el conjunto de la ciudadanía a la que se priva de recursos públicos para atender las necesidades esenciales para las que tales recursos están destinados. En este sentido cualquier ciudadano tiene en abstracto dicha condición de perjudicado, lo que no le otorga en sentido jurídico estricto dicha condición. En esta línea, en este tipo de delitos contra los intereses patrimoniales públicos, se puede decir que el titular último del bien jurídico protegido es la propia sociedad. Las entidades de derecho privado persiguen un fin lucrativo y los accionistas o partícipes que la integran, lo hacen precisamente con la expectativa de obtener una ganancia. Sobre estos principios de derecho mercantil orbita la decisión contenida en la sentencia que se menciona por el recurrente (STS 316/2013, de 17 de

abril). No obstante, dichos principios podrían aplicarse en el caso de autos a la Comunidad de Madrid, como partícipe en el ente público Canal de Isabel II, tiene un interés directo que le autoriza a actuar como acusación particular e instar directamente la protección de los intereses patrimoniales de los ciudadanos de Madrid.

Por todo lo expuesto y demás de aplicación;

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** Se tiene por parte en calidad de acusación particular en su condición de perjudicado, a la Comunidad de Madrid y del Ente Público Canal de Isabel II, en las piezas 1, 2 y 5 de las presentes actuaciones, con quien se entenderán esta y las siguientes diligencias en la forma prevenida por la Ley.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así lo acuerda, manda y firma **D. FERNANDO ADREU MERELLES**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de MADRID .- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.